

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS SUSCRITO ENTRE  
LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y  
DUTY FREE AIR EL SALVADOR, S. A. DE C. V. (LOCALES 2-19 Y 2-117)



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de éste instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, NORMA IVETT PONCE DE CÓRDOVA, mayor de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio

con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, de la sociedad que gira bajo la denominación "DUTY FREE AIR EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DFAIR EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Aeropuerto", que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. En esta ciudad, el día cinco de febrero de dos mil catorce, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos un contrato de Explotación de Negocios, por medio del cual la CEPA autorizó a la Contratista la explotación de: a) Un bar de degustaciones para venta de licor, en el local identificado como DOS-DIECINUEVE, con una extensión superficial de QUINCE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS; y, b) Una tienda libre, en el local identificado como DOS-CIENTO DIECISIETE, con una extensión superficial de NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y

SIETE METROS CUADRADOS. Ambos espacios operarán bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres, ubicados en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. El canon mensual para los referidos espacios es según el siguiente detalle: a) Local DOS-DIECINUEVE: La cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 661.87), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de CUARENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 43.43), por metro cuadrado, o el QUINCE PUNTO CINCO POR CIENTO (15.5%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos no electrónicos para el año 2014, el DIECISIETE POR CIENTO (17%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos para el año 2015, el DIECIOCHO PUNTO CINCO POR CIENTO (18.5%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos no electrónicos para el año 2016; más el ONCE POR CIENTO (11%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos electrónicos para el plazo contractual (2014, 2015 y 2016), deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más el IVA; y, b) Local DOS-CIENTO DIECISIETE: La cantidad de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4,194.04), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de CUARENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 43.43), por metro cuadrado, o el QUINCE PUNTO CINCO POR CIENTO (15.5%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos no electrónicos para el año 2014, el DIECISIETE POR CIENTO (17%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos para el año 2015, el DIECIOCHO PUNTO CINCO POR CIENTO (18.5%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos no electrónicos para el año 2016; más el ONCE POR CIENTO (11%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos electrónicos para el plazo contractual (2014, 2015 y 2016), deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más el IVA; ambos cánones pagaderos en forma anticipada, fija y sucesiva; que el plazo del contrato es por tres años, comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. La contratista presentó una Garantía de Cumplimiento de Contrato por cada espacio según el siguiente detalle: a) Local DOS-DIECINUEVE: Por el monto de SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 7,800.00); y, b) Local DOS-CIENTO DIECISIETE: Por el monto de CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 14,750.00), para responder por el exacto cumplimiento de la cláusulas contractuales. Asimismo,

presentó una Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 11,430.00), por cada local, vigente por el plazo contractual. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base al punto Sexto del Acta dos mil ochocientos veintiséis, correspondiente a la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, ambas partes acordamos prorrogar el referido contrato de explotación de negocios por los locales identificados como DOS-DIECINUEVE y DOS-CIENTO DIECISIETE, por un plazo de tres meses, comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete bajo las mismas condiciones, obligándose la contratista a prorrogar de igual forma las correspondientes Garantías de Cumplimiento de Contrato y Pólizas de Responsabilidad Civil según el nuevo plazo contractual. Ambas partes acordamos mantener invariables el resto de cláusulas contractuales que no hayan sido modificadas por medio del presente documento. TERCERA: DECLARACIONES. La presente modificación no constituye Novación, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día cinco de febrero de dos mil catorce, entre la CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete.

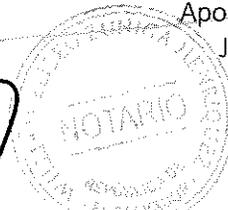
COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



DUTY FREE AIR EL SALVADOR,  
S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apuoderado General Administrativo

Norma Ivett Ponce de Córdova  
Apoderada General Administrativa y  
Judicial con Cláusula Especial



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ

MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio  
de nacionalidad salvadoreña, a quien doy fe de conocer e identifico por  
medio de su Documento Único de Identidad número y  
Número de Identificación Tributaria

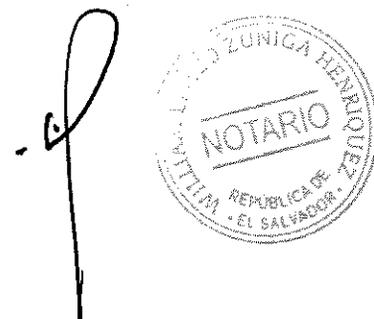
actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado  
General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho  
Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad  
salvadoreña, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la  
Propietaria", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)  
Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once  
horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael  
Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su  
calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder  
General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero  
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre  
todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de  
sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la  
existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes  
expresada; y, b) Punto Sexto del Acta dos mil ochocientos veintiséis, de Sesión de Junta Directiva de  
CEPA de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al Gerente  
General de CEPA en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir la prórroga al  
contrato de explotación de negocios suscrito entre CEPA y la sociedad DUTY FREE AIR EL SALVADOR,  
S.A. DE C.V. por los espacios identificados como DOS-DIECINUEVE y DOS-CIENTO DIECISIETE ubicados  
en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador,  
Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; por lo tanto, el compareciente se encuentra  
ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora NORMA  
IVETT PONCE DE CÓRDOVA, de treinta y nueve años de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña,  
del domicilio a quien ahora conozco e identifico por  
medio de su Documento Único de Identidad número y  
Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa  
y Judicial con Cláusula Especial, de la sociedad que gira bajo la denominación "DUTY FREE AIR EL

SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “DFAIR EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Yolanda Noemí Moreno de Valencia, inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA del Libro MIL QUINIENTOS DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día siete de agosto de dos mil doce, del cual consta que el ingeniero Jorge Santivañez Huete, en su calidad de Administrador Único de la sociedad que gira bajo la denominación “Duty Free Air El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “DFAIR El Salvador, S.A. de C.V.”, otorgó Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial a favor de las señoras Dina María Rodríguez de Sosa y Luisa Argentina Cabrera Salmerón, facultándolas para suscribir actos como el presente, así como para delegar el referido Poder; asimismo consta que la Notario dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería con la que actuó el señor Jorge Santivañez Huete, la cual se encuentra vigente hasta el día dos de mayo de dos mil diecisiete; y, b) Acta notarial de sustitución del poder antes relacionado otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de marzo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de la licenciada Yolanda Noemí Moreno de Valencia e inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y TRES del Libro MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, de la cual consta que con instrucciones expresas de la sociedad Duty Free Air El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable sustituye en todas sus partes a favor de la señora Norma Ivett Ponce de Córdova el anterior Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial otorgado a su favor a las ocho horas del día veintiocho de junio de dos mil doce para que lo ejerza conforme a derecho conjunta o separadamente con la señora Luisa Argentina Cabrera Salmerón; por lo tanto, la compareciente se encuentra facultada para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas, de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación

número UNO al contrato de EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS, suscrito el día cinco de febrero de dos mil catorce, correspondiente a los locales identificados como DOS-DIECINUEVE y DOS-CIENTO DIECISIETE, ubicados en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de prorrogar la vigencia del mismo bajo las mismas condiciones contractuales por el plazo de tres meses comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, obligándose la contratista a prorrogar de igual manera las correspondientes Garantías de Cumplimiento de Contrato y Pólizas de Responsabilidad Civil. Ambas partes acordaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día cinco de febrero de dos mil catorce entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "Duty Free Air El Salvador, S. A. DE C. V.", que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



The image shows a handwritten signature in black ink on the left, which appears to be a stylized 'P' or similar character. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text 'NOTARIO' in the center, surrounded by 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' and the name 'MARTÍN ZUNIGA HENRIQUEZ' around the perimeter.